RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi** consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13/2023, del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; **Rosa María Magdalena Suárez Vargas**, directora general técnica; representada por **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Isnelda R. Guzmán De Jesús,** directora de Planificación, representada por **Gilena J. Alcántara Mateo,** gerente de Planificación; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

RESULTA (1): Que el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, mediante resolución núm. 001, de inicio de expediente de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de selección de excepción por exclusividad para "*la adquisición de licencias para soluciones de ciberseguridad de Fortinet, gestión de vulnerabilidades Tenable.IO y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa Darktrace. de referencia núm. PEEX-CPJ-06-2023".*

RESULTA (2): Que el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), convocó al proceso de excepción por exclusividad PEEX-CPJ-06-2023, para la adquisición de licencias para soluciones de ciberseguridad de Fortinet, gestión de vulnerabilidades Tenable.IO y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa Darktrace.

RESULTA (3): Que en fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), conforme al cronograma de actividades del presente proceso se realizó el acto de recepción y apertura de las ofertas técnicas "Sobre A" y de las ofertas económicas "Sobre B" ante la notaría público, Lcda. Beatriz E. Henríquez Soñé, donde se presentaron según el acto número ocho del dos mil veintitrés (008-2023) cuatro (4) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes:

1. NAP DEL CARIBE, INC., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-48300-2.

2. IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-82667-6.

3. IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-48300-2.

4. MULTICÓMPUTOS, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-63800-1.

RESULTA (4): En fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) los peritos de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Consejo del Poder Judicial, Emmanuel Tejada Lora, gerente de Seguridad y Monitoreo de Tecnologías de la Información y la Comunicación; Luis Vargas De la Cruz, analista junior de Continuidad; Adderli de la Rosa Suárez, coordinador de Seguridad de Infraestructura y Luis Joel Mejía Castillo, analista de continuidad; en el cual indican que en lo referente al Lote 3, Sistema Integral de Inteligencia Artificial para la Ciberdefensa DARKTRACE, **NAP DEL CARIBE, INC.,** no presentó: el soporte del fabricante, 8 horas, 5 días a la semana (8x5); documentación emitida por el fabricante o el representante local donde permita al Consejo del Poder Judicial acceder directamente a sus servicios de soporte sin la dependencia del proveedor local; y documentación emitida por el fabricante o el representante autorizado donde se especifique que el tiempo de respuesta para soporte de la solución adquirida debe ser 24 horas, 7 días de la semana (24x7).

Lote 3:

Cantidad	Especificaciones Técnicas	Evaluación	Comentario
1	**Sistema Integral de Inteligencia Artificial para la Ciberdefensa DARKTRACE**	Cumple	Ver páginas 108 y 109 de su propuesta técnica.
	Sistema de autoaprendizaje basado en Inteligencia Artificial DARKTRACE	Cumple	Ver páginas 108 y 109 de su propuesta técnica.
	Motor de detección de amenazas capaz de descubrir cualquier patrón anómalo dentro de la red.	Cumple	Ver página 108 de su propuesta técnica.
	Servicios de investigación que clasifique, interprete e informe de forma autónoma el alcance total de los incidentes de ciberseguridad.	Cumple	Ver página 108 de su propuesta técnica.
	Tecnología de respuesta autónoma apoyada en el uso de Inteligencia Artificial.	Cumple	Ver páginas 108 y 109 de su propuesta técnica.
	Doscientas (200) direcciones IP dentro de una infraestructura de nube híbrida estarán dentro del alcance de la implementación.	Cumple	Ver página 111 de su propuesta técnica.
	Suscripción del servicio por un (1) año.	Cumple	Ver página 111 de su propuesta técnica.
	Soporte del fabricante, 8 horas, 5 días a la semana (8 x 5).	No cumple	No se evidencia dentro de su propuesta

Documentación Técnica

Ítem	Especificaciones Técnicas	Evaluación	Comentario
1	Carta del fabricante que autorice al oferente a comercializar sus productos como representante local.	Cumple	Ver página 113 de su propuesta técnica.
2	Documentación emitida por el fabricante o el representante local donde permita al Consejo del Poder Judicial acceder directamente a sus servicios de soporte sin la dependencia del proveedor local.	No cumple	No se evidencia dentro de su propuesta
3	Documentación emitida por el fabricante o el representante autorizado donde se especifique que el tiempo de respuesta para soporte de la solución adquirida debe ser 24 horas, 7 días de la semana (24x7). Aplica para Lote 1 y 3.	No cumple	No se evidencia dentro de su propuesta
4	Documentación emitida por el fabricante o el representante autorizado donde se especifique que el tiempo de respuesta para soporte de la solución adquirida 8 horas, 5 días a la semana (8 x 5). Aplica para el Lote 2.	No Aplica	Item no ofertado

RESULTA (5): En fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante acta número 002 aprobación de informes preliminares, el Comité de Compras y Licitaciones decidió aprobar "*el informe preliminar de evaluaciones técnicas de las ofertas, de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos técnicos designados, los señores Adderli de la Rosa Suárez, coordinador de Seguridad; Luis Joel Mejía Castillo, analista de Continuidad; Luis Vargas De la Cruz, analista junior de Continuidad; y Emmanuel Tejada Lora, gerente de Seguridad y Monitoreo de Tecnologías de la Información y la Comunicación ; todos pertenecientes a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Consejo del Poder Judicial; en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad para la Adquisición de licencias para soluciones de ciberseguridad de Fortinet; gestión de vulnerabilidades Tenable.Io y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa Darktrace, de referencia núm. PEEX-CPJ-06-2023*".

RESULTA (6): El Comité de Compras y Licitaciones, mediante Acta núm. 003, aprobación de enmienda y adjudicación, de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) decidió declarar desierto el lote 3, correspondiente a la Adquisición de licencia para la solución de sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa Darktrace, "*por no haber cumplido técnicamente el único oferente que participó en el lote 3*".

RESULTA (7): En fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras notificó a los oferentes, mediante correo electrónico, la decisión de adjudicación/declaratoria de desierto del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-06-2023, para la *adquisición de licencias para soluciones de ciberseguridad de Fortinet, gestión de vulnerabilidades Tenable.IO y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa Darktrace*.

2. Interposición del Recurso de Impugnación

RESULTA (8): Que en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), **NAP DEL CARIBE, INC.,** remitió un correo electrónico solicitando la revisión al proceso PEEX-CPJ-06-2023, manifestando:

> *"Por medio de la presente tenemos a bien indicarle que en fecha 15 de mayo del presente año recibimos la evaluación técnica del proceso correspondiente al lote No. 3 de la licitación No. PEEX-CPJ-06-2023, donde nos informan que No cumplimos con dos (2) de las especificaciones técnicas evaluadas, y por tal razón el proceso fue declarado desierto.*
> *En ese sentido, tenemos a bien solicitarles la revisión del proceso nuevamente, toda vez que las especificaciones técnicas que se indican no fueron cumplidas se recogen en los documentos e información integradas en nuestra propuesta técnica.*
>
> - *Documentación emitida por el fabricante o el representante local, donde permita al Consejo del Poder Judicial acceder directamente a sus servicios de soporte sin la dependencia del proveedor local.*
> - *Este requerimiento se encuentra recogido en el appendix 2 (página 124), en la parte de soporte de servicios. En la casilla de opciones de servicio de soporte se define la disponibilidad del soporte 24/7 directamente con el fabricante.*

- *Documentación emitida por el fabricante o el representante autorizado, donde se especifique que el tiempo de respuesta para soporte de la solución adquirida debe ser 24 horas, 7 días de la semana (24x7).*
    - *En el resumen ejecutivo de la propuesta técnica se especifica tiempo y disponibilidad de respuesta 24/7 a través de los NOC y SOC del NAP del Caribe y el fabricante.*

En ese sentido les solicitamos que sea revisada nuevamente la documentación enviada correspondiente a NAP DEL CARIBE INC, y reconsiderada la decisión de declarar desierto el proceso, considerando nuestra oferta para los fines correspondientes en virtud de que la documentación fue completada debidamente".

3. Instrucción de Procedimiento

RESULTA (9): A raíz del recurso interpuesto por **NAP DEL CARIBE, INC**., el Comité de Compras y Licitaciones solicitó a los peritos participantes del proceso un informe estudiando la solicitud realizada.

RESULTA (10): En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), los peritos, Emmanuel Tejada Lora, gerente de Seguridad y Monitoreo de Tecnologías dela información y la Comunicación; Luis Vargas De la Cruz, analista junior de continuidad; Adderli de la Rosa, Coordinador de Seguridad de Infraestructura; Luis Joel Mejía Castillo, analista de continuidad; y, todos de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Consejo del Poder Judicial, elaboraron el informe sobre el recurso de impugnación al proceso de excepción por exclusividad para la adquisición de licencias para las soluciones de ciberseguridad de Fortinet, Gestión de Vulnerabilidades Tenable.IO y Sistema Integral de Inteligencia Artificial para la Ciberdefensa Darktrace, Ref. PEEX-CPJ-06-2023.

RESULTA (11): Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos, procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por la sociedad comercial **NAP DEL CARIBE, INC.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad del Recurso

CONSIDERANDO (1): Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo -en lo adelante Ley 107-13- marco jurídico que sirve de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: "*Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, <u>imposibiliten su continuación</u>, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa*".

CONSIDERANDO (2): Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

> *"Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento (...)".*

CONSIDERANDO (3): Que, resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por la sociedad comercial **NAP DEL CARIBE, INC.,** toda vez que el mismo fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO (4): Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: "*Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos**, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad**".*

4.2. Aspectos controvertidos.

CONSIDERANDO (5): Que la impugnante, **NAP DEL CARIBE, INC.,** fundamenta su recurso en los siguientes aspectos:

- *"Documentación emitida por el fabricante o el representante local, donde permita al Consejo del Poder Judicial acceder directamente a sus servicios de soporte sin la dependencia del proveedor local.*
  - *Este requerimiento se encuentra recogido en el appendix 2 (página 124), en la parte de soporte de servicios. En la casilla de opciones de servicio de soporte se define la disponibilidad del soporte 24/7 directamente con el fabricante.*
- *Documentación emitida por el fabricante o el representante autorizado, donde se especifique que el tiempo de respuesta para soporte de la solución adquirida debe ser 24 horas, 7 días de la semana (24x7).*
  - *En el resumen ejecutivo de la propuesta técnica se especifica tiempo y disponibilidad de respuesta 24/7 a través de los NOC y SOC del NAP del Caribe y el fabricante".*

CONSIDERANDO (6): Que, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencias del procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-06-2023**,** llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para *adquisición de licencias para soluciones de Ciberseguridad de Fortinet, gestión de vulnerabilidades TENABLE.IO y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa DARKTRACE*, en el punto 16 parte *in fine*, relativo a la documentación para presentar en el Sobre A establece que: *"**Serán descalificadas las ofertas que no incluya todos los requisitos indicados en este numeral, así como las propuestas que revelen o infieran los precios fuera de la oferta económica (sobre B)."***

CONSIDERANDO (7): Que, el artículo 48 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios y Obras del Poder Judicial establece que, *"[**s]e considerará que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas**, Fichas Técnicas o a los Términos de Referencia, **cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos".***

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 58, numeral 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial dispone que la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.

CONSIDERANDO (9): Que, a propósito del presente recurso de impugnación, y en atención a lo establecido en la citada normativa, este Comité de Compras y Licitaciones solicitó a los peritos actuantes un informe técnico justificativo de actuación pericial

CONSIDERANDO (10): Que los peritos actuantes, realizaron un informe de respuestas a las objeciones de **NAP DEL CARIBE, INC**., en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el cual establece:

> *"1. Al revisar el "Appendix 2" (página 124), en la parte de soporte de servicios. En la casilla de opciones de servicio de soporte **no se define la disponibilidad del soporte 24/7 directamente con el fabricante**, sino que cita:*
> *"Not all Service Options are available for all of the Darktrace Offerings" (No todas las opciones de servicio están disponibles para todas las ofertas de Darktrace). Así mismo, nos indica que, si alguna opción ha sido seleccionada, esta será especificada en la orden del producto del cliente.*
> *2. En el resumen ejecutivo de la propuesta técnica **no se especifica tiempo y disponibilidad de respuesta 24/7 a través de los NOC y SOC del NAP del Caribe y el fabricante**".*

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 66 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial dispone que

> "*El **Comité de Compras y Licitaciones procederá declarar desierto** el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios:*

1. Si no se presentaren ofertas;
*2. **Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas**;*
*3. **Si completada la evaluación económica y técnica se descartan todas las propuestas**;*
4. Si por incumplimiento de un contratista u oferente adjudicatario y habiendo descartado previa evaluación las propuestas presentadas por los demás oferentes según el orden de lugares ocupados".

CONSIDERANDO (12): Que este Comité concluye que la sociedad comercial **NAP DEL CARIBE, INC.**, no cumplió en todas las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencias del procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-06-2023**,** llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para adquisición de licencias para soluciones de Ciberseguridad de Fortinet, gestión de vulnerabilidades TENABLE.IO y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa DARKTRACE, y por tanto procede a confirmar lo dispuesto en los informes técnicos correspondientes y la resolución adoptada a partir de estos.

CONSIDERANDO (13): Que el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que: *"Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".*

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *"El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".*

CONSIDERANDO (15): Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el *Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse".*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución núm. 007/2019 de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTO: Los Términos de Referencia del procedimiento de excepción por exclusividad para *adquisición de licencias para soluciones de Ciberseguridad de Fortinet, gestión de vulnerabilidades TENABLE.IO y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa DARKTRACE*, referencia núm. PEEX-CPJ-06-2023.

VISTO: El informe preliminar de evaluación técnicas de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), realizados por los peritos, Emmanuel Tejada, gerente de Seguridad y Monitoreo de Tecnologías de la información y la Comunicación; Luis Vargas De la Cruz, analista junior de continuidad; Adderli de la Rosa, coordinador de Seguridad de Infraestructura y Luis Joel Mejía Castillo, analista de continuidad; de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Consejo del Poder Judicial.

VISTO: El acta núm. 002 del Comité de Compras y Licitaciones de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), que aprueba los informes preliminares.

VISTO: El acta núm. 003 del Comité de Compras y Licitaciones de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: El correo electrónico de la gerencia de compras de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por **NAP DEL CARIBE, INC.,** en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta Acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **NAP DEL CARIBE, INC.,** en contra del proceso de excepción por exclusividad para la adquisición

de licencias para soluciones de Ciberseguridad de Fortinet, gestión de vulnerabilidades TENABLE.IO y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa DARKTRACE, referencia núm. PEEX-CPJ-06-2023, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad comercial **NAP DEL CARIBE, INC.**, en contra del proceso de excepción por exclusividad núm **PEEX-CPJ-06-2023,** llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la adquisición de licencias para soluciones de Ciberseguridad de Fortinet, gestión de vulnerabilidades TENABLE.IO y sistema integral de inteligencia artificial para la ciberdefensa DARKTRACE, en consecuencia, **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en el Acta núm. 003 del Comité de Compras y Licitaciones "aprobación de enmienda y adjudicación", del proceso PEEX-CPJ-06-2023, de fecha de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que declara desierto el lote número 3,. Licencias del Sistema Integral de Inteligencia Artificial para la Ciberdefensa DARKTRACE, por no cumplir los oferentes participantes con las especificaciones técnicas solicitadas.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi** consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13/2023, del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; **Rosa María Magdalena Suárez Vargas**, directora general técnica; representada por **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Isnelda R. Guzmán De Jesús,** directora de Planificación, representada por **Gilena J. Alcántara Mateo,** gerente de Planificación; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.